

	ACTA DE SUSPENSION CONTRATO DE INTERVENTORIA			Código: F-GI-018
				Versión: 0.2
				Página 1 de 5

CODIGO BPIN N°:	2025058930012		
CONTRATO N°:	058 DE 2025	10 – OCT – 2025	INT-SCC-007-2025
TIPO DE CONTRATO:	INTERVENTORIA.		
OBJETO:	“INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE PLUVIAL CON SU CONEXIÓN HIDRÁULICA HASTA EL EMISARIO FINAL EN EL BARRIO 25 DE ENERO DEL MUNICIPIO DE YONDÓ”		
CONTRATISTA:	LABORAR COL S.A.S		
NIT:	829.002.412-8		
REPRESENTANTE LEGAL:	DIEGO FEDERMAN FORERO HERRERA		
CEDULA DE CIUDADANIA:	1.074.133.772 DE CAQUEZA		
VALOR INICIAL:	OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE (\$829.532.340,00)		
ANTICIPO:	NO APLICA		
PLAZO INICIAL:	DOCE (12) MESES		
FECHA DE INICIO:	22 – OCT – 2025		
SUPERVISOR:	ELKIN YECID SIERRA DELGADO		
FUENTES DE FINANCIACIÓN			
CDP N°:	26125 25R00072		
RP N°:	21425 25R00085		
ACTUACIONES, MODIFICACIONES Y ADICIONES			
SUSPENSION N°01:	N/A	N/A	
AMP. N° SUSPENSION N°:	N/A	N/A	
REINICIO N°:	N/A		
MODIFICACION N°:	N/A		
ADICIONAL N°:	N/A	TIEMPO N/A	VALOR N/A
VALOR CON ADICIONALES:	N/A		
PLAZO CON ADICIONALES:	N/A		
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN:	21 – OCT – 2026		
DESEMBOLSOS Y PAGOS REALIZADOS			
CONCEPTO	FECHA DE SUSCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR DEL PAGO
ANTICIPO:	N/A	N/A	N/A
PARCIAL N°1:	07 de mayo del 2026	25.84%	\$ 214.315.184,86
PARCIAL N°2:	14 de mayo del 2026	14.77%	\$ 122.490.086,26
PARCIAL N°3:	02 de junio de 2026	11.37%	\$ 94.324.469,88
PARCIAL N°4:	26 de junio de 2026	8.87%	\$ 73.593.170,00

Código: F-GI-018	Versión: 0.2	Página 1 de 5
Elaboró: Planeación e Infraestructura	Revisó: Planeación e Infraestructura	Aprobó: SGC

	ACTA DE SUSPENSION CONTRATO DE INTERVENTORIA	Código: F-GI-018
		Versión: 0.2
		Página 2 de 5

PARCIAL N°5:	29 de julio de 2026	4.39%	\$ 36.416.996,90
PARCIAL N°6:		12.66%	\$ 104.653.410,93
TOTAL:		77.86%	\$ 645.793.318,83
% DE AVANCE FISICO:	77,86% CON FECHA DE CORTE DEL 31 – JULIO – 2026		
MUNICIPIO:	YONDÓ - ANTIOQUIA		

A los **25** días del mes de **Agosto** del año **2026**, los suscritos, **LABORAR COL S.A.S**, con NIT **829.002.412-8**, representado(a) legalmente por **DIEGO FEDERMAN FORERO HERRERA**, como Contratista de Interventoría, **ELKIN YESID SIERRA DELGADO** como SUPERVISOR y **CARLOS ANDRÉS PICÓN JAIMES** como JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA, **MICHAEL FERNANDO MARTÍN MOJICA**, en calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO** del FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, en adelante FONCOLOMBIA, han acordado suscribir la presente ACTA DE SUSPENSION N° **01** dentro del Contrato de Interventoría N° **058** de **2025**.

CONSIDERANDO

- Que el día **10** de **Octubre** de **2025**, FONCOLOMBIA, suscribió el Contrato de Interventoría N° **058** de **2025**, con la firma **LABORAR COL S.A.S** cuyo objeto es ***“INTERVENTORÍA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE PLUVIAL CON SU CONEXIÓN HIDRÁULICA HASTA EL EMISARIO FINAL EN EL BARRIO 25 DE ENERO DEL MUNICIPIO DE YONDÓ”***.
- Que, el día **22** de **Octubre** de **2025**, se suscribió la respectiva ACTA DE INICIO del Contrato de Interventoría N° **058** de **2025**, por encontrarse cumplidos los requisitos para la ejecución.
- Que el día **25** de **Agosto** de **2026**, la firma **CONSTRUCTORA INTEGRAL CIL S.A.S** Contratista de Obra, mediante comunicación dirigida a **LABORAR COL S.A.S** Contratista de Interventoría, manifiesta la necesidad de suspender el Contrato de Obra N° **057** de **2025**, aduciendo los siguientes motivos y razones:

- Esta determinación obedece a una causal legal y operativa insuperable. A la fecha, se ha dado cumplimiento a la totalidad de los ítems de obra y su alcance de ejecución se ve afectado por la no aprobación oportuna de los NPS que son actividades predecesoras que contaba con cantidades para ejecutar, de lo contrario estaríamos inmersos en hechos cumplidos en el objeto contractual.

Resulta imperativo advertir que la ejecución material de actividades por fuera de una adición contractual debidamente perfeccionada transgrede el principio de legalidad y la prohibición administrativa de incurrir en hechos cumplidos. La realización de mayores cantidades o ítems no previstos, desprovistos del respectivo amparo presupuestal, genera una ruptura abrupta de la ecuación económica y de la conmutatividad del contrato, trasladando una carga financiera

Código: F-GI-018	Versión: 0.2	Página 2 de 5
Elaboró: Planeación e Infraestructura	Revisó: Planeación e Infraestructura	Aprobó: SGC

	ACTA DE SUSPENSION CONTRATO DE INTERVENTORIA	Código: F-GI-018
		Versión: 0.2
		Página 3 de 5

desproporcionada y un detrimento patrimonial inminente al contratista. (Art. 27 de la Ley 80 de 1993).

Esta coyuntura administrativa y presupuestal obedece a una circunstancia exógena e insuperable que escapa material y jurídicamente de la órbita de alcance, control y planeación del contratista.

Como es de imperativo cumplimiento bajo el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 en su Artículo 41 y Ley 1150 de 2007), resulta jurídicamente inviable continuar con la ejecución de obras que no están contempladas en el contrato inicialmente celebrado. La ejecución de mayores cantidades o ítems no previstos requiere ineludiblemente de la previa aprobación, suscripción y legalización de una adición.

Al carecer temporalmente del instrumento jurídico y presupuestal que avale la continuidad física de la obra, nos vemos en la obligación legal de ordenar esta suspensión colectiva de actividades. Entendemos que esta medida puede generar inquietudes; no obstante, es el mecanismo idóneo para salvaguardar la legalidad del proyecto, garantizando una gestión transparente y una adecuada administración de los recursos.

4. Que el día **25 de Agosto de 2026**, la firma **LABORAR COL S.A.S** Contratista de Interventoría, mediante comunicación dirigida a FONCOLOMBIA avaló la necesidad de suspender y solicita lo propio para el Contrato de Interventoría N° **058** de **2025**, por considerar ajustadas las razones expuestas, aduciendo los siguientes motivos y razones:

- Una vez revisada la solicitud presentada por el contratista y efectuado el análisis del estado actual de ejecución del proyecto, esta interventoría considera técnica, administrativa y contractualmente viable la suspensión temporal del contrato, teniendo en cuenta que las actividades inicialmente contratadas se encuentran ejecutadas casi que en su totalidad y la continuidad de la obra depende de la aprobación y legalización del Modificadorio No. 2, mediante el cual se incorporan mayores cantidades de obra, ítems no previstos y la correspondiente adición de recursos.

En este sentido, se evidenció que las actividades pendientes de ejecución hacen parte de las modificaciones propuestas y, en consecuencia, no cuentan actualmente con respaldo jurídico ni presupuestal que permita su ejecución, razón por la cual continuar con los trabajos implicaría la realización de actividades por fuera del alcance contractual vigente, situación contraria a los principios que rigen la contratación estatal.

Adicionalmente, la interventoría considera que la continuidad del contrato sin la aprobación del Modificadorio No. 2 podría generar una afectación al equilibrio económico del contrato, toda vez que el contratista asumiría costos asociados a actividades que carecen de apropiación presupuestal y reconocimiento contractual, trasladándole cargas económicas que no hacen parte de las obligaciones inicialmente pactadas. Esta circunstancia podría comprometer la ecuación financiera del contrato y afectar el normal desarrollo del proyecto.

Así mismo, la suspensión solicitada constituye una medida temporal orientada a preservar la adecuada ejecución contractual, evitando la materialización de hechos

Código: F-GI-018	Versión: 0.2	Página 3 de 5
Elaboró: Planeación e Infraestructura	Revisó: Planeación e Infraestructura	Aprobó: SGC

	ACTA DE SUSPENSION CONTRATO DE INTERVENTORIA		Código: F-GI-018
			Versión: 0.2
			Página 4 de 5

cumplidos, posibles reclamaciones económicas y contingencias jurídicas, hasta tanto la entidad contratante adopte una decisión respecto de la aprobación de los recursos adicionales requeridos para la culminación de las obras.

Por las razones anteriormente expuestas, LABORAR COL S.A.S., en su calidad de interventoría, emite concepto favorable a la solicitud de suspensión del Contrato de Obra No. 057 de 2025, recomendando que esta permanezca vigente hasta que se surtan los trámites administrativos, técnicos, financieros y presupuestales necesarios para la aprobación y legalización del Modificadorio No. 2, momento a partir del cual podrán reanudarse las actividades con las garantías jurídicas y financieras requeridas.

- En concordancia con lo anterior, esta interventoría considera igualmente procedente la suspensión del Contrato de Interventoría No. 058 de 2025, toda vez que la ejecución de sus obligaciones está directamente ligada al desarrollo del Contrato de Obra No. 057 de 2025. En consecuencia, al no existir actividades constructivas sobre las cuales ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico, no resulta viable la continuidad de las labores de interventoría durante el período de suspensión. Por lo tanto, y en aplicación del principio de conexidad entre ambos contratos, se recomienda que la suspensión de la interventoría se haga efectiva por el mismo término y bajo las mismas condiciones que se aprueben para el contrato de obra, reanudándose de manera simultánea una vez se cuente con la aprobación del Modificadorio No. 2 y se restablezcan las condiciones para la continuidad normal de la ejecución del proyecto.
5. Que la OFICINA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA de FONCOLOMBIA manifiesta estar de acuerdo con la presente acta con la solicitud de suspensión requerida por el Contratista de Obra y avalada por el Contratista de Interventoría, para llevar a feliz término el desarrollo del objeto contractual.
 6. Que el Contrato de Interventoría N° 058 de 2025 se encuentra vigente según las actas suscritas y el plazo estipulado para el mismo.
 7. Que el acto de suspensión del término de ejecución de un contrato estatal, debe corresponder a la mutua voluntad de las partes, tal como sucede en el presente caso y de lo cual se deja constancia a través de la suscripción de este documento.
 8. Que los Contratos de Interventoría, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente, siguen los mismos lineamientos del Contrato de Obra objeto de vigilancia, y, por tanto, si ha de suspenderse el Contrato de Obra N° 057 de 2025, también procede la misma determinación respecto del Contrato de Interventoría N° 058 de 2025 por los motivos expuestos.

A C U E R D A N

PRIMERO: Suspender el término de ejecución del Contrato de Interventoría N° 058 de 2025, cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO**

Código: F-GI-018	Versión: 0.2	Página 4 de 5
Elaboró: Planeación e Infraestructura	Revisó: Planeación e Infraestructura	Aprobó: SGC

	ACTA DE SUSPENSION CONTRATO DE INTERVENTORIA	Código: F-GI-018
		Versión: 0.2
		Página 5 de 5

DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE PLUVIAL CON SU CONEXIÓN HIDRÁULICA HASTA EL EMISARIO FINAL EN EL BARRIO 25 DE ENERO DEL MUNICIPIO DE YONDÓ, celebrado entre FONCOLOMBIA y LABORAR COL S.A.S, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del **25 de Agosto de 2026** hasta el **23 de Septiembre de 2026**.

SEGUNDO: La presente suspensión del término de ejecución contractual, podrá darse por terminada antes de la fecha de su vencimiento, mediante la suscripción de la respectiva Acta de Reinicio, siempre y cuando se hayan superado las razones que dieron origen a la suspensión.

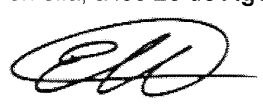
TERCERO: Que la presente suspensión no generará mayores costos generados por lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico por mayor tiempo de equipos y personal, mayor cantidad de desplazamientos y/o transporte de equipos o personal y por mayor permanencia y disposición de la infraestructura propia de la empresa, toda vez que el contratista es enteramente libre para disponer de los recursos mencionados.

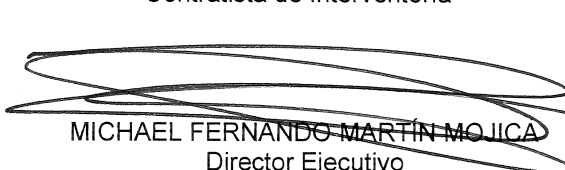
CUARTO: Reanudar los trabajos, una vez los inconvenientes que generaron la suspensión hayan sido superados, para lo cual se suscribirá un Acta de Reinicio que contemple entre otros, la nueva programación de la fecha de entrega final.

QUINTO: La firma **LABORAR COL S.A.S** Contratista de Interventoría se obliga a notificar de manera inmediata, la suscripción del presente documento a la Compañía de Seguros **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGURO S.A**, la cual expidió la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento N° **B-100069138**, con el fin que la misma realice las actuaciones de su competencia. El Contratista de Interventoría se hace responsable por el incumplimiento de esta obligación, en los mismos términos y con las mismas consecuencias establecidas en el contrato principal.

Para constancia de lo anterior firma la presente ACTA DE SUSPENSION N° **01** DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° **058** de **2025** por quienes intervinieron en ella, a los **25 de Agosto de 2026**.


DIEGO FEDERMAN FORERO HERRERA
Representante Legal
LABORAR COL S.A.S
Contratista de Interventoría


ELKIN YESID SIERRA DELGADO
SUPERVISOR
FONCOLOMBIA


MICHAEL FERNANDO MARTÍN MOJICA
Director Ejecutivo
FONCOLOMBIA


CARLOS ANDRÉS PICÓN JAIMES
Jefe de la Oficina de Planeación E
Infraestructura
FONCOLOMBIA

Proyectó: Ing. **ELKIN YESID SIERRA DELGADO** – Supervisor **FONCOLOMBIA**



Código: F-GI-018	Versión: 0.2	Página 5 de 5
Elaboró: Planeación e Infraestructura	Revisó: Planeación e Infraestructura	Aprobó: SGC